



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 630/2025**

**Asunto: Situación de conflictividad o violencia hacia el personal de centro de reforma de Castilla y León**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilma. Sra.:

Nos dirigimos nuevamente a V.I. en relación con la actuación de oficio iniciada por esta Institución para conocer la posible situación de conflictividad o violencia existente en el Centro XXX de XXX, tras las informaciones aparecidas en diversos medios de comunicación y las manifestaciones públicas realizadas por representantes de trabajadores y colectivos profesionales.

Pues bien, la problemática objeto de la presente actuación no constituye un episodio aislado, sino una situación que esta Defensoría viene conociendo desde tiempo atrás a través de distintas actuaciones de oficio y expedientes de queja promovidos en relación con el clima convivencial existente en el citado recurso.

En efecto, tal y como ya se puso de manifiesto en la Resolución formulada en fecha 8 de mayo de 2024, la reiteración de incidentes violentos protagonizados por determinados menores internos, las denuncias formuladas por trabajadores y representantes sindicales acerca de las condiciones de prestación del servicio, así como la repercusión de estos hechos en la calidad de la intervención educativa y en la propia seguridad del personal y de los menores, revelaban entonces la existencia de un problema estructural de convivencia que exigía la adopción urgente de medidas organizativas y asistenciales específicas.

Debe recordarse que en dicha Resolución esta Institución ya advirtió expresamente que la persistencia temporal de los problemas de convivencia y de los incidentes violentos impedía calificarlos como meramente coyunturales o derivados de circunstancias excepcionales vinculadas a un concreto momento o a la presencia puntual de determinados perfiles de menores especialmente conflictivos. Por el contrario, se concluía



que nos encontrábamos ante una situación prolongada en el tiempo que exigía una intervención reforzada de la Administración autonómica en ejercicio de sus competencias de supervisión, inspección y control sobre el funcionamiento del recurso.

Así, en aquel momento, las medidas recomendadas por esta Defensoría para hacer frente a la situación de alteración reiterada del clima de convivencia en este centro, fueron expresamente aceptadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En efecto, en la contestación facilitada por esa Administración para dar respuesta a la solicitud de información efectuada en el expediente de oficio ahora tramitado, se detalla un amplísimo conjunto de actuaciones implementadas al respecto, tales como: incremento de profesionales de atención directa, ampliación de efectivos y coordinación de seguridad, instalación de nuevos sistemas de videovigilancia y grabación de audio, incorporación de sistemas antipánico y de comunicación inmediata, actualización de protocolos específicos frente a conductas violentas, implantación de mecanismos extraordinarios de cobertura urgente de ausencias y creación de nuevas figuras de apoyo educativo y contención.

La amplitud y naturaleza de las medidas implementadas constituye, por sí misma, un reconocimiento implícito de la existencia de una situación que exigía una intervención reforzada por parte de la Administración.

Sin embargo, en la misma información facilitada se viene también a confirmar que persiste la conflictividad ya advertida en aquel momento. Así, se reconoce expresamente la existencia de agresiones sufridas por profesionales del recurso, la tramitación de expedientes disciplinarios y la utilización reiterada de medidas de contención respecto de un grupo de menores internos con perfiles especialmente complejos. Evidenciándose, así, una situación de conflictividad sostenida en el tiempo que afecta directamente tanto a la convivencia interna como a las condiciones en las que el personal desarrolla su actividad profesional.

La circunstancia de que la mayor parte de los incidentes se concentren en un número reducido de menores no desvirtúa la relevancia del problema, sino que precisamente pone de manifiesto las especiales dificultades que plantea la adecuada intervención educativa y convivencial respecto de determinados perfiles especialmente violentos, impulsivos o inadaptados, obligando a la Administración a seguir extremando las medidas de supervisión, organización y protección tanto respecto de los trabajadores como de los propios menores.

No puede desconocerse que el Centro XXX constituye un recurso de especial complejidad por la naturaleza de las medidas judiciales a que en él se dan cumplimiento, por el perfil conductual de parte de los menores atendidos y por las exigencias inherentes a cualquier entorno de internamiento. Precisamente por ello, el adecuado equilibrio entre las finalidades educativas y resocializadoras propias del sistema de justicia juvenil y la



imprescindible garantía de unas condiciones adecuadas de seguridad y convivencia, exigen una actuación especialmente diligente y reforzada por parte de la entidad pública de reforma, máxime cuando también es la titular del servicio, a quien corresponde, a los efectos de lo establecido en el Decreto 63/2011, de 27 de octubre, por el que se regula la intervención administrativa y la organización y funcionamiento de los servicios y centros específicos destinados a menores infractores, y en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, la inspección y control del citado recurso.

En este sentido, el artículo 8 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye a las entidades públicas competentes la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución de las medidas judiciales mediante la adecuada organización, dirección y gestión de los servicios y recursos destinados a menores infractores.

Por ello, la persistencia de incidentes violentos y la necesidad reconocida de implantar continuas medidas de refuerzo obligan a mantener una especial vigilancia institucional sobre las condiciones de funcionamiento del recurso. Y dada la reiteración temporal de los incidentes y el especial deber de protección que incumbe a la Administración autonómica respecto tanto de los menores internos como de los trabajadores del recurso, resulta necesario que las medidas hasta ahora implantadas sean objeto de evaluación continua y, en su caso, de refuerzo o de reconsideración e implementación.

Debe recordarse que la intervención en centros de menores infractores exige compatibilizar adecuadamente la finalidad educativa y resocializadora del sistema con la protección efectiva de la integridad física y psicológica de profesionales e internos.

Considerando, pues, que la existencia de entornos de convivencia marcados por una conflictividad puede comprometer seriamente ambas finalidades, deteriorando tanto las condiciones laborales del personal como la calidad de la intervención educativa, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que se continúe desarrollando y consolidando una estrategia específica de prevención y gestión de la conflictividad en el Centro XXX y, en general, en aquellos recursos de menores en los que puedan producirse incidentes violentos o situaciones de especial tensión convivencial, garantizando en todo caso:**

**1. La existencia de personal suficiente y adecuadamente cualificado para asegurar una intervención educativa segura y eficaz durante todos los turnos y en todas las unidades del recurso.**



**2. La cobertura inmediata y efectiva de las posibles ausencias y bajas laborales que puedan afectar al normal funcionamiento del servicio.**

**3. La evaluación periódica de las medidas de seguridad implantadas, así como de su eficacia real para la prevención de incidentes violentos y la protección de trabajadores e internos.**

**4. La actualización continua de los protocolos de actuación frente a conductas agresivas o situaciones de crisis, incluyendo actuaciones específicas respecto de menores con perfiles de especial conflictividad.**

**5. El refuerzo de la formación especializada del personal en técnicas de intervención educativa, prevención de violencia, desescalada de conflictos y manejo de situaciones de riesgo.**

**6. La supervisión permanente de las condiciones de convivencia existentes en el centro, adoptando cuantas medidas organizativas adicionales o de refuerzo resulten necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la finalidad educativa y resocializadora del recurso.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López